

Año: 2014

Expediente: 8698/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. JOSE ISMAEL FLORES CANTU, DIP. JOSE JUAN GUAJRADO MARTINEZ Y DIP. OSCAR FLORES TREVIÑO.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Abril del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

C. José Ismael Flores Cantú

Dip. Francisco Cienfuegos Martínez

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.-



El suscrito, José Ismael Flores Cantú, ciudadano mexicano y residente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma al artículo 18 inciso b) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional; lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establece en su Primer párrafo que

"En fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas las naves y aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos Aplicables".

En razón de lo anterior el artículo 18 de la citada Ley, determina en dos incisos las fechas en que deberá izarse la Bandera Nacional primero a toda

C. José Ismael Flores Cantú

asta y segundo a media asta, incluyendo en las primeras las fechas de festividades nacionales y en la segunda las fechas de duelo.

Dentro de las fechas marcadas como festividades, el Legislador incluyó el día 1º de Mayo, transmitiendo un mensaje de festividad en una fecha en que consideramos debe resaltarse como una solemnidad de duelo, en razón del sacrificio de miles de trabajadores que en las distintas manifestaciones de lucha por sus derechos perdieron la vida.

Como es del conocimiento de los Legisladores, en México se tiene esta celebración desde hace 100 años, cuando se realizó el primer desfile obrero en la Ciudad de México en 1913 con cerca de 25 mil trabajadores, dicha manifestación laboral inició en la Plaza de la Constitución para concluir en la Cámara de Diputados, donde los trabajadores entregaron diversas peticiones, entre las que destacaba la jornada de trabajo máxima de ocho horas e indemnizaciones por accidentes laborales.

Es de resaltarse que dentro de la Constitución de 1917, diversas peticiones presentadas en esa marcha encontraron eco y conformaron el artículo 123 estableciendo el marco legal de las obligaciones patronales y derechos de los trabajadores.

Los Mártires de Chicago (1886), Cananea (1906) y Río Blanco (1907) son el pilar sobre el que se origina la conmemoración del Día del Trabajo, por lo que el reconocimiento que se realiza por medio de nuestra Bandera Nacional debe ser considerado dentro de las fechas de duelo y no de celebración.

C. José Ismael Flores Cantú

Por tal motivo es que solicitamos que este Congreso del Estado en términos del artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, eleve esta iniciativa de reforma a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional al Congreso de la Unión para su debida consideración y aprobación, de igual manera solicitamos se gire copia del Expediente que se genere a los 30 Congresos Estatales y a la Asamblea del Distrito Federal para su conocimiento y respaldo correspondiente.

Por todo lo anterior es que se propone el siguiente proyecto de

Acuerdo

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta ante el Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se Deroga la fecha 1º de mayo “día del Trabajo” del inciso a) del artículo 18 y se adiciona la fecha 1º de mayo “Día del Trabajo”, al inciso b), del mismo artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

C. José Ismael Flores Cantú

Artículo 18.-

a)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(1º de mayo.- Derogado)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

C. José Ismael Flores Cantú

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Remítase el Presente expediente a los 30 Congresos Estatales y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para su conocimiento y respaldo correspondiente.

A T E N T A M E N T E . -

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ABRIL DEL 2014

C. JOSÉ ISMAEL FLORES CANTÚ



Martes 29 de abril de 2014

Nos permitimos suscribir de forma conjunta la iniciativa de reforma al artículo 18 inciso b) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, con número de expediente 8698/LXXIII, presentada por el C. José Ismael Flores Cantú.

DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

DIP. OSCAR FLORES TREVIÑO